



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 385

21 DE NOVIEMBRE DE 2012

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Política de Colombia, las normas de carrera administrativa especial representadas en los Decretos Leyes 262, 263, 264 y 265 de 2000; Resolución No. 254 de 2012, por medio de la cual se da apertura y se reglamenta el proceso de selección, para la convocatoria denominada “Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013” busca la selección de personal idóneo para cumplir con la función constitucional de la Entidad.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3383349 de Envigado, realizó su inscripción por internet en la Convocatoria 2012–038, para aspirar al cargo de Profesional Universitario 3PU-17 de la Dependencia Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, para lo cual debió anexar los documentos que soportaban los requisitos mínimos señalados para la misma, pero interpuso reclamación y subsidiariamente el de apelación en contra de la no admisión al concurso, por lo que la Oficina de Selección y Carrera, decidió no admitirlo al concurso, toda vez que no allegó documentación alguna.

Se recibió la reclamación dentro del término legal estipulado en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, sustentándola en el sentido que la página se cayó y no le permitió ingresar en el sistema más de dos documentos y por esta razón no adjuntó su experiencia como empleado de la rama judicial y no tiene que pagar la ineficiencia de la entidad que es quien debía mantener la página funcionando.

La Oficina de Sección y Carrera dentro del término legal decidió mediante Resolución N° 1274 del 7 de noviembre de 2012 **NO ADMITIR** al participante, porque de acuerdo a lo establecido en la Resolución 254 del 9 de agosto de 2012, por medio del cual se reglamentó el curso de méritos y la inscripción debía acompañarse con las pruebas sobre las calidades profesionales exigidas y



experiencia requería, pero el reclamante aportó copia del acta de grado y repitió varias veces el mismo documento, razón está que no es clara que el sistema no le hubiera recibido sino dos documentos.

CONSIDERANDOS:

Como quiera que el participante en su escrito de reclamación anunció que en el evento de no ser admitido, interponía el recurso de apelación en los mismos términos de la reclamación y toda vez que no fue admitido bajo las mismas consideraciones de la resolución atacada la Oficina de Carrera la confirma en todas sus partes.

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000 y una vez analizados los argumentos del recurrente en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012, se procede a resolver el recurso interpuesto así:

En lo que se refiere a las posibles fallas en el servidor y la plataforma que se dispusieron para el proceso de inscripción a la convocatoria del concurso de méritos que se desarrolló durante la semana comprendida entre el 3 al 7 de septiembre de 2012, la Procuraduría General de la Nación se permite exponer lo siguiente:

1. Según los reportes expedidos por la Oficina de Sistemas de la PGN, se puede certificar que durante el periodo transcurrido del 3 al 7 de Septiembre de 2012, el servicio de conectividad estuvo disponible y la página WEB de la Procuraduría General de la Nación nunca interrumpió su servicio.
2. Acorde a los reportes entregados por la Universidad de la Sabana, entidad contratada para esta labor, se puede certificar que durante el mismo periodo, no hubo una suspensión del servicio o caída del aplicativo y se reportan inscripciones durante todo el tiempo desde el 3 hasta el 7 de septiembre.

Si bien es cierto que la gran cantidad de usuarios que ingresaron a la página web y al aplicativo, conllevó a que el proceso se realizara con una mayor dedicación de tiempo por parte del aspirante, cabe destacar tal y como se mencionó en lo numerales anteriores, que nunca se presentaron fallas o caídas de la página o del sistema, esto se ve reflejado en el gran número de inscritos a las diversas convocatorias.

Por otra parte, la **Resolución 254 de 2012**, “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta el proceso de selección Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013” establece puntualmente, en su numeral 3.1 “Inscripción” que: “...La inscripción



será realizada únicamente por Internet para todos los cargos a nivel nacional.” Acorde a la reglamentación antes citada, se tiene que el único medio por el cual se establecía una inscripción válida, es a través de internet.

Aunado a lo anterior, tenemos que tal y como se expresó en los párrafos anteriores, tanto el aplicativo como la página institucional estuvieron en funcionamiento durante todo el proceso de inscripción al concurso, esto se ve reflejado además, en el número de inscritos que dentro de este proceso se alcanzó fue en total de 134.100 de inscrito.

Conscientes de la gran acogida que se presentó al concurso, se habilitó el día 7 de Septiembre de 2012, 9 nuevos accesos al proceso de inscripciones, los cuales fueron publicados a través de los diferentes medios y de las redes sociales, con el fin de facilitar a los aspirantes culminar exitosamente su inscripción.

Si bien es cierto que el participante interpuso en subsidio el Recurso de Apelación, pretendiendo adjuntar los documentos que acreditan su experiencia, toda vez que al momento de su inscripción no pudo ingresarlos, esta Comisión observa que apelante aportó el acta de grado y Resolución N° 0003 de 2009 en la cual el Juez Promiscuo de Familia de Concordia Antioquia hace un nombramiento, pero la misma fue adjuntada en un solo folio y la cual no tiene firma, por lo tanto no se da cumplimiento a lo señalado en el Artículo Tercero de la Resolución 254 de 2012, el cual hace referencia al reclutamiento, es decir a la inscripción de los aspirantes y los parámetros a seguir, entre los cuales está, la forma en que se debían adjuntar dichos documentos, para posteriormente proceder a examinarlos y decidir si es admitido o no.

Por lo tanto, la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación estima que **NO HAY** lugar a **ADMITIR** al concursante **JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA**, por no tener la experiencia de dos años, requisito exigido para la convocatoria en mención.

En consecuencia, se procede a ordenar la **CONFIRMACION** de la **NO ADMISION**, por la causal **NO ACREDITO EXPERIENCIA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. 1274 de fecha 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la PGN, por la cual **no admitió** a **JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3383349 de Envigado, en

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
 Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co





su condición de aspirante a la Convocatoria 2012–038, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

Original Firmado
ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

Original Firmado
CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

Original Firmado
MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

Original Firmado
MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

ACF/YVQ